

## EL HUMANISMO JURÍDICO EN TRES JURISTAS MEXICANOS DEL SIGLO XX

Jaime DEL ARENAL FENOCHIO

A Martín Díaz, humanista también,  
*in memoriam*

SUMARIO: I. *En el siglo de la ley y no del hombre.* II. *El magisterio y el constitucionalismo humanista de Manuel Herrera y Lasso.* III. *El perspectivismo jurídico y la ética humanista de Eduardo García Máynez.* IV. *El humanismo existencial trascendente de Héctor González Uribe.* V. *México y Rusia, una experiencia personal.*

### I. EN EL SIGLO DE LA LEY Y NO DEL HOMBRE

Con la siguiente comunicación continúo con mis reflexiones sobre un tema que considero de particular importancia ahora que comienza el siglo XXI: el del pensamiento y la obra de los juristas mexicanos del siglo XX.<sup>1</sup> Comencé la tarea con un estudio sobre el iusnaturalismo en diez juristas católicos mexicanos de esa centuria, pertenecientes a distintas generaciones y vinculados de una u otra forma a la

<sup>1</sup> Por fortuna en esta tarea no estoy solo, *vid.* Martha Patricia IRIGROYEN TROCONIS (comp.). *Iusnaturalistas y iuspositivistas mexicanos (siglos XVI-XX)*. México, UNAM, 1998; Mauricio BEUCHOT O.P. *Los católicos mexicanos y los derechos humanos en los últimos 50 años (1948-1998)*. México, Comisión Episcopal de Pastoral Social, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, 1998; Rodolfo VÁZQUEZ y José María LUJAMBIO (comps.). *La filosofía del derecho contemporáneo en México. Testimonios y perspectivas*. México, UNAM-ITAM, 1998.

Escuela Libre de Derecho.<sup>2</sup> Quería saber si existían diferencias entre las concepciones acerca del derecho natural sostenidas por ellos y en qué consistían, toda vez que, en apariencia, todos parecían mantener la misma filiación tomista respecto de este tema. Hoy doy un paso más, para explorar, en forma por demás modesta y preliminar, la formación y el pensamiento de nuestros juristas del siglo que terminó, algunos de los cuales vivieron hasta años muy recientes. Ahora me ocupo de otro tema —hay tantos— y de otros personajes.

El tema, estrechamente vinculado a la historia de la ciencia jurídica y a la filosofía del derecho, las incluye y las supera, tanto por sus alcances universales como por sus particulares preocupaciones, más amplias que el inmediato interés jurídico. Se despliega, obviamente, hacia la cultura clásica grecolatina, particularmente al derecho romano, y hacia el *ars docendi*. Además, implica una toma clara de posición frente al poder político del Estado que durante el siglo XX vino a constituir, querámoslo o no, la instancia espacial donde la vida humana hubo de manifestarse casi en su totalidad, para bien o para mal. Estado que redujo el ámbito de lo privado casi a lo mínimo, impuso un verdadero y eficaz absolutismo jurídico que agotó la rica variedad de fuentes del derecho para reducirlo todo a la legislación estatal,<sup>3</sup> y acabó por definir todo el derecho como público. Estado que pretendió autolimitarse y acabó por desbordarse, sin las mínimas consideraciones al respeto de la dignidad y de los derechos humanos. Trágica fue la experiencia jurídica del siglo XX, en especial para los países europeos, los menos llamados a vivirla dada su rica tradición humanista. En América, particularmente en Latinoamérica, dicha experiencia fue quizá menos dolorosa pero no por esto ejemplar ni loable; aquí también se atentó impune, descarada y continuamente contra la persona y los valores humanos. De aquí, entonces, la importancia de continuar reflexionando sobre un problema que no ha dejado de inquietarme por años: cómo explicar la evidente contradicción entre el funcionamiento y vigencia de un orden

jurídico-político no plural ni humano, legalista y desconocedor de la justicia, con la proliferación de tantas escuelas de derecho, la actuación de miles y miles de abogados y juristas, y la aparición de una vasta literatura jurídica. ¿No es verdad, acaso, que, proporcionalmente, en muy contadas y excepcionales ocasiones los juristas latinoamericanos han levantado la voz para protestar u oponerse a ese Estado desconocedor de la dignidad y de la libertad humanas? ¿No era para que, atendiendo al número de abogados y juristas egresados en todo un siglo, América Latina fuera un continente modelo de justicia, de humanidad, de paz y de seguridad? ¿Por qué entonces no podemos afirmar que ésta haya sido la experiencia jurídica de nuestros países en el siglo que terminó, si bien, por fortuna, no incurrimos en los excesos y crímenes de los europeos, nuestros ancestros? Europa fue la cuna del humanismo que, con raíces cristianas, vino a proclamar el valor de la cultura y la preeminencia del hombre sobre la naturaleza y la historia. América Latina, su más fiel heredera, recibió ambos legados a partir del siglo XVI, por obra de frailes, obispos, catedráticos, misioneros, pensadores, escritores, y claro está de ese maravilloso invento que fue la imprenta. Las obras de un Bartolomé de las Casas, un Vasco de Quiroga, un Alonso de la Veracruz, un Julián Garcés; de un Montesinos, un Cervantes de Salazar, un Bernardo de Balbuena, y de un Motolinía se continuaron en el siglo XVII con sor Juana, con Palafox y con Carlos de Sigüenza, para llegar al siglo XVIII con humanistas de la talla de Alegre, Clavijero, Diego José Abad, Gamarra e Hidalgo, por citar únicamente a los novohispanos. El siglo XIX, sin embargo, supuso luchas interminables para definir los contornos territoriales y espirituales de cada nación latinoamericana; por definir las como estados independientes y soberanos, y por imponer ese absolutismo jurídico que tan nefastos resultados dará con el tiempo. Durante los dos últimos siglos el individuo se impuso sobre la persona humana, y el control social eficaz sobre la justicia, que devino ser una cuestión meramente política y formal, sin mayor contenido material. En el siglo pasado, en particular, la dignidad de la persona humana alcanzó su límite más bajo, no obstante declaraciones, convenios o tratados, universales o regionales, protectores de los derechos humanos en general, o de las mujeres, de los niños, de los indígenas, etc. La violación o el desconocimiento de estos derechos fue práctica común en países que formalmente se proclamaron como

<sup>2</sup> Jaime DEL ARENAL FENOCHIO. "El iusnaturalismo en diez juristas católicos mexicanos del siglo XX"; en Manuel CEBALLOS y Alejandro GARZA RANGEL (coords.). *Catolicismo social en México. Teoría, fuentes e historiografía*. Monterrey, Academia de Investigación Humanística, 2000, pp. 239-286.

<sup>3</sup> Paolo GROSSI. "Absolutismo jurídico y derecho privado en el siglo XIX". *Doctor Honoris Causa. Paolo Grossi*. Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, 1991, pp. 11-26.

estados de derecho, olvidando la rica tradición humanista y cristiana que se encontraba en sus propias raíces.

Y, sin embargo, hubo voces entre los juristas y abogados que se levantaron, o que quedaron plasmados en escritos luminosos y valientes para proclamar la supremacía y el valor perenne de la dignidad humana sobre el Estado y lo meramente circunstancial. Voces que siguieron creyendo que las constituciones eran ante todo límites para el poder estatal en beneficio de la libertad de los hombres; que el Estado de derecho lo era precisamente porque el derecho se distingue del estado; y que la misión del primero era realizar, con ayuda del segundo, la justicia en concreto en la vida cotidiana. Voces notables de juristas, de maestros y escritores que abrevaron en la rica tradición humanista europea, la cual, con su obra y sus palabras, mantuvieron y enriquecieron una y otra vez a lo largo del siglo XX hasta convertirse ellos mismos en humanistas. Y si bien no fueron capaces de impedir tanta violencia, y tanta injusticia, sí nos dejaron su particular legado que hoy podemos aprovechar en el difícil camino de construir sociedades, países y culturas más justas y humanas. Los elementos de ese legado son los mismos desde hace siglos. Han podido sobrevivir como lo mejor de la cultura occidental: provienen de las herencias judía, griega, romana, cristiana, medieval y renacentista, a las que se han unido las aportaciones de tantos humanistas de lo que hoy llamamos la modernidad.

El tema en esta ocasión es, pues, el del humanismo; los personajes, tres juristas mexicanos del siglo XX, pertenecientes a dos generaciones: Manuel Herrera y Lasso (1890-1967), de la "Generación de 1915"; Eduardo García Máynez (1908-1993), y Héctor González Uribe (1918-1988), de la llamada "Generación del 29", si bien al segundo se le puede ubicar por sus características personales también en la "Generación de Medio Siglo", a la que pertenecen los nacidos entre 1921 y 1935.<sup>4</sup> Los últimos fueron originarios de la Ciudad de México y el primero de San Luis Potosí. Los tres fueron juristas, o "abo-

<sup>4</sup> Para una caracterización de las generaciones mexicanas *vid.* Luis GONZÁLEZ. *La ronda de las generaciones*. México, Secretaría de Educación Pública, 1984; Wigberto JIMÉNEZ MORENO. *El enfoque generacional en la historia de México*, México, Ediciones del Seminario de Cultura Mexicana, 1974, y Enrique KRAUZE. "Cuatro estaciones de la cultura mexicana", en *Caras de la historia*. México, Joaquín Mortiz, 1983, pp. 124-161.

gados" como los llamamos en México, y pasaron por las aulas de la Escuela Nacional de Jurisprudencia (si bien el primero concluyó sus estudios en la Escuela Libre de Derecho) donde recibieron la influencia decisiva del magisterio de ese otro gran jurista, filósofo y humanista que fue don Antonio Caso (1883-1946), uno de los renovadores de la filosofía y de la metafísica en México después del predominio del positivismo que caracterizó al pensamiento mexicano en los primeros años de la pasada centuria, y miembro del Ateneo de la Juventud, agrupación de estudiosos tanto de las humanidades y de los clásicos como de los pensadores modernos opuestos a Comte, Spencer y Stuart Mill. En opinión de Herrera y Lasso, Antonio Caso venció en los jóvenes mexicanos "la inercia de la mente", les dio "seriedad mental", los elevó, los dignificó y los enriqueció.<sup>5</sup> Formaron parte de la clase media urbana y fueron católicos formados en su infancia y adolescencia en instituciones religiosas: González Uribe ingresará en la Compañía de Jesús y se ordenará sacerdote después de ejercer la profesión abogadil; Herrera y Lasso será un decidido paladín de la Iglesia, sobre todo durante los años cruciales del conflicto religioso en México; mientras que García Máynez mantendrá en su madurez una actitud indiferente hacia la religión. Éste y González Uribe se trasladaron a Alemania y a Austria al concluir sus estudios de jurisprudencia para cursar estudios superiores de filosofía y derecho, donde fueron discípulos de Alfred Vedross y de otros ilustres filósofos y juristas germánicos. El primero fue constitucionalista, el segundo filósofo del derecho y el tercero politólogo. Herrera y Lasso vinculó su rica actividad docente con la historia misma de la Escuela Libre de Derecho, García Máynez con la Universidad Nacional Autónoma de México, y González Uribe con la Universidad Iberoamericana; es decir, tres de las más afamadas, importantes y trascendentales instituciones formadoras de juristas en el país. Todos aprendieron latín y francés, cuando menos, y dominaron la lectura de la literatura clásica griega y latina, puerta de entrada a las humanidades. A los tres los cimbró y determinó la Segunda Guerra Mundial. El humanismo que profesaron al servicio de la cultura jurídica y de la existencia de un auténtico estado de derecho puede entenderse en su doble acepción de *studia humanitatis* y de preocupación por la dignidad

<sup>5</sup> Manuel HERRERA Y LASSO. *Ensayos filosóficos*. México, Jus, 1968, p. 348.

y libertad humanas. La primera los relaciona con el conocimiento de las fuentes clásicas, con el dominio del latín, principalmente, y de otras lenguas, y con su confianza en la *paideia* como instrumento para resolver los grandes problemas del hombre. La segunda acepción los relaciona con su defensa de la persona humana y de sus derechos naturales; con su actitud tolerante, con su confianza en el derecho, con la reivindicación de la justicia y con su oposición al poder político omnímodo e ilimitado. En ambas acepciones los considero en esta ocasión, así como destaco sus obras y su labor docente.

Constituyen, a mi parecer, tres dignos representantes de un pensamiento jurídico profundamente humano, independiente y original, heredero de la rica tradición humanista implantada en México en el siglo XVI por los castellanos.<sup>6</sup> El conocimiento de sus escritos e ideas, de su comprometida labor docente, de su exigente labor intelectual, y de su lealtad vocacional nos permiten concluir satisfactoriamente que, no obstante la trágica vida del derecho en el siglo XX, hubo voces en nuestro país que clamaron en el desierto en pro de la justicia y del derecho; lo que es, al fin y al cabo, clamar en pro del hombre, este sujeto de la historia reducido a un mero objeto desechable por ideologías antihumanistas de las que fue tan pródigo el siglo que terminó.

## II. EL MAGISTERIO Y EL CONSTITUCIONALISMO HUMANISTA DE MANUEL HERRERA Y LASSO

Este célebre constitucionalista mexicano nació en la ciudad de San Luis Potosí el 13 de junio de 1890. Aquí inició sus estudios de latinidad y de filosofía en el Seminario Conciliar, bajo la dirección del padre José Bustamante y del fraile dominico Froylán Casquero, respectivamente. En 1903, ingresó al Instituto Científico y Literario de esta misma ciudad para continuar los estudios preparatorios. Cinco años después comenzó su labor editorialista en el diario católico na-

<sup>6</sup> Obviamente no son los únicos, pero sí representativos. Faltan tantos y tan notables como los diez estudiados por mí en la obra citada, más Antonio Caso, desde luego, Silvio Zavala, Mario de la Cueva, Tena Ramírez, Sánchez Medal, Noriega, Basave Fernández del Valle, Recaséns Siches, Kuri Breña, Efraín González Luna, González Morfín, Fernando Salmerón, etcétera.

cional *El País*, interviniendo en la polémica entre Porfirio Parra y Francisco Vázquez Gómez sobre "la cuestión del latín".<sup>7</sup> En 1909 se trasladó definitivamente a la Ciudad de México para estudiar derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, que entonces dirigía el abogado Pablo Macedo, miembro del destacado grupo de los "Científicos" que propugnaron por la aplicación en la política mexicana de las tesis positivistas para consolidar la dictadura porfirista. Ingresó en aquélla en 1910, donde fue discípulo de Antonio Caso y del historiador y sociólogo Carlos Pereyra. Con motivo de la revolución democrática encabezada por Madero fue designado elector secundario por el Partido Católico. En 1912, junto con Ezequiel Padilla, José María Urgell y otros estudiantes, lideró la huelga al interior de la Escuela de Jurisprudencia en contra de la dirección intolerante y autoritaria de Luis Cabrera; huelga que desembocó en la fundación de la Escuela Libre de Derecho el 24 de julio, y a cuya historia y vida quedará ligada íntimamente y por siempre la vida y la obra de Herrera y Lasso. Fue discípulo de los también célebres "Científicos" Emilio Rabasa y Miguel S. Macedo, y del jurista católico Agustín Rodríguez. Con motivo del exilio de algunos de los profesores de la Escuela, resultado de la revolución antihuertista encabezada por Venustiano Carranza, comenzó a impartir clases de sociología aún antes de haberse recibido como abogado. Obtuvo este título el 29 de junio de 1915, defendiendo una tesis titulada *Algunos capítulos de un ensayo sobre la Constitución*. Fue abogado consultor del ayuntamiento de la Ciudad de México por breve tiempo, miembro del bufete de Rodríguez, y más tarde cabeza de su propio despacho. En 1926, con motivo del conflicto religioso en México, abrazó la causa de la Iglesia y la de los católicos mexicanos, por lo que, durante dos años, de 1927 a 1929, fue desterrado por el gobierno callista en La Habana, Cuba, donde dictaría una serie de conferencias y cursos para sobrevivir.<sup>8</sup> A su regreso a México intervino en las negociaciones que pusieron fin a este grave y doloroso conflicto, reanudó sus clases de sociología en la Escuela Libre y comenzó su labor periodística en el diario *El Universal*; más tarde también colaboraría con *Excelsior*. A la muerte de Emilio Rabasa lo sustituyó en su cátedra de derecho constitucional

<sup>7</sup> HERRERA Y LASSO, *Ensayos*, pp. 172-186.

<sup>8</sup> *Idem*, pp. 13-17, 69-82, y 229-237.

en la misma institución. De 1930 hasta su muerte impartirá esta disciplina. En 1939 participó en la fundación del Partido Acción Nacional, agrupación política integrada por liberales y católicos para oponerse al autoritarismo antidemocrático del Partido de la Revolución Mexicana, antecedente del famoso PRI. Su oposición democrática y su magnífica e irónica oratoria le valieron ser privado por unos días de su libertad. En 1946, fue víctima del fraude electoral que le negó su victoria como candidato a diputado federal por su estado natal. Los presidentes de la República, Miguel Alemán, Ruiz Cortines, López Mateos y Díaz Ordaz, lo nombraron consultor de la presidencia o de la Procuraduría del Distrito Federal. En 1954, la Escuela Libre de Derecho lo designó Rector Honorario vitalicio, en reconocimiento "de los extraordinarios méritos que concurren en él como distinguido catedrático y eminente jurista". Tres años antes de su muerte, la Cámara federal de Diputados lo designó su consultor, y en 1966, el rector de la Universidad Nacional Autónoma de México —en la cual nunca impartió cursos— le impuso la "Cruz de Honor a la dignidad profesional". Falleció en la Ciudad de México el 25 de marzo de 1967.<sup>9</sup>

No es mucha la obra escrita de Herrera y Lasso, pero sí profunda, original e inteligente. Discípulo indiscutible de Rabasa lo llegó a superar en muchos aspectos, entre otros en su visión más amplia y justa de la historia de México; en su especificidad y concreción jurídicas, que le permitieron esclarecer detalles y problemas técnicos de las instituciones constitucionales; y, desde luego, en su humanismo, que le permitió abordar una rica variedad de temas filosóficos, históricos, pedagógicos, ideológicos y religiosos, entre otros, que su maestro poco cultivó. Y es que Herrera y Lasso perteneció a la mencionada Generación del Ateneo, que se caracterizó por la superación del positivismo dominante mediante una vuelta a los clásicos grecolatinos y a los humanistas europeos, por un retorno a la metafísica, y por una lectura de nuevos autores y pensadores espiritualistas, historicistas e intuicionistas, como Bergson, Boutroux, Ortega y Gasset, y otros. Además, supo unir a estas influencias, por una parte, una sólida formación religiosa que tuvo en Santo Tomás de Aquino su principal

<sup>9</sup> Vid. "Cronología", en Manuel HERRERA Y LASSO. *Estudios políticos y constitucionales*. Recopilación de Raquel Herrera y Lasso y Jaime del Arenal Fenochio. México, Escuela Libre de Derecho-Miguel Ángel Porrúa, 1986, pp. 533-536.

representante y, por otra, las decisivas doctrinas de juristas modernos como León Duguit, por mencionar sólo a uno. Sus escritos aparecieron originalmente dispersos en decenas de editoriales periodísticos, prólogos, conferencias, dictámenes, folletos y capítulos de libros colectivos, pero en vida llegó a reunir una mayoría de aquéllos en dos series de *Estudios constitucionales*,<sup>10</sup> y en sus *Ensayos filosóficos*, mientras que a su muerte otros fueron publicados en *Estudios políticos y constitucionales*.

Su pensamiento estuvo muy influenciado por sus maestros y por una variedad de pensadores desde Tomás de Aquino, a Duguit; de Platón y Aristóteles a Vázquez de Mella; de Clarín a Maritain; de Bergson a Pereyra; de William James a Ortega y Gasset; de Comte a Sertillanges; de Pascal a García Morente; de San Pablo a Tarde; de Alfonso el Sabio a Domingo Soto; de Cicerón a Lucas Alamán; de Sierra a Claudel; de Renán a Blondel; de Chesterton a Suárez; de Martí a Menéndez y Pelayo; de Goethe a Eugenio D'Ors... Sin embargo, él siempre se autodefinió como un "Tomista de injerto bergsoniano" que tuvo que postergar su deseo de "discurrir sobre temas filosóficos que, con la historia y la sociología por peldaños, ascienden al 'saber de salvación'," para "construir y difundir el derecho constitucional *mexicano*"; el afán constante de su excepcional tarea docente.<sup>11</sup> A lo largo de ésta, se dio tiempo para dejar por escrito el resultado de esa labor de construcción constitucional, pero no por ello olvidó satisfacer aquel deseo. Sus *Ensayos filosóficos* son una prueba de que su interés humanista no se redujo al conocimiento del derecho constitucional.

Dueño en su juventud de una rica formación intelectual que recibió de una institución clerical y de un instituto laico y oficial, su traslado a México le permitió recibir la influencia benéfica de los ateneístas e incrementarla a través de la lectura detenida, gozosa y fructífera de autores que hoy, casi todos, han venido a ser clásicos. En una u otra ocasiones comentó específicamente a Ortega y a Pereyra, a Caso y a Otero, a Rodríguez y a Macedo; a Rabasa y a Justo Sierra; a Luis Cabrera y a Vasconcelos; a Esquivel Obregón y a Gandhi; a Rafael Martínez (Rip Rip) y a Fernández del Castillo; a Martínez Barranco y a Ponciano Arriaga; a Eduardo Arozamena y a Hidalgo. A su vida

<sup>10</sup> México, Polis, 1940 y México, Jus, 1964.

<sup>11</sup> HERRERA Y LASSO, *Ensayos*, p. 9.

y obra se han referido muchos autores, pero, por desgracia, brevemente:<sup>12</sup> sigue esperando y mereciendo una o varias monografías que profundicen en ambas. Por mi parte, algo muy modesto he podido hacer.<sup>13</sup>

Poseyó una biblioteca rica y selecta; parca en libros jurídicos pero vasta en sociología (francesa), filosofía, literatura (clásica, francesa y castellana, principalmente), historia (de México), y religión (católica). Dueño del latín y del francés; ajeno al inglés y al alemán, Herrera y Lasso fue dueño también de una bella y castiza prosa castellana fruto de la lectura constante de los clásicos españoles. Como buen humanista defendió siempre la inclusión de las humanidades en los planes de estudios secundarios y preparatorios, particularmente del latín, ya que las primeras:

...humanizan el saber, revelan al "hombre en su íntima realidad moral e implican, necesariamente, un punto de vista ético y estético. Por la historia, por las lenguas clásicas, por la gramática, por la literatura, por la filosofía, el educando entra en contacto con la humanidad entera en lo que tiene de más valioso y ejemplar, perfecciona su lenguaje que es el "útil" humano por excelencia; se enriquece y afina con la obra de los grandes ingenios; adquiere interés por las ideas, decoro espiritual, aficiones estéticas.<sup>14</sup>

Entre agosto de 1930 y octubre de 1931 publicó una serie de 37 artículos periodísticos en *El Universal*, que años después agrupó en sus *Ensayos filosóficos* bajo el rubro "Indagación de la cultura". En ellos trazó todo un programa cultural para México que partiendo de Protágoras y Demócrito, Platón y Aristóteles, toma en cuenta a Santo Tomás, Duns Scoto, Bacon, Hegel, y llega a Wundt, Schopenhauer, Ramiro de Maeztu, no sin dejar de analizar a Spengler, Lenin y Höfing. La ciencia, el antropocentrismo, la evolución, la historia y la sociología, el arte, la novela histórica, la geografía —particularmente la humana—, la tradición, la pedagogía, el latín, el proceso de humanización, la humildad espiritual, y el organicismo, son algunos de los

<sup>12</sup> Una lista puede verse en *Estudios políticos y constitucionales*, pp. 537-544.

<sup>13</sup> Véanse los estudios recopilados bajo el rubro "Don Manuel", de mi libro, *Hombres e historia de la Escuela Libre de Derecho*. México, Escuela Libre de Derecho, 1999, pp. 399-483.

<sup>14</sup> *Ensayos*, p. 166.

múltiples tópicos sobre los que reflexionó. Uno más fue, precisamente, el del humanismo que entendió encarnado en "los hombres universales de sentido universal en quienes, según la frase de Víctor Hugo, parece haberse refugiado la conciencia humana", y cuyos elementos destacó:

El culto de estos "héroes" que al fin y al cabo se confunden con el noble culto del espíritu; la *devoción* y el anhelo de las más altas idealidades; el ansia de enaltecer la vida y de perfumarla con hálito de eternidad; el empeño de elaborar un arquetipo humano en el que, por encima de nuestras imperfecciones y mezquindades, brillen destellos de verdad, de belleza y de bondad... constituyen la esencia misma del humanismo que así resulta, más que una realidad autónoma, un especial aspecto de la tradición.

Y como el nervio del humanismo son las letras clásicas, griegas y latinas; como en definitiva, el pensamiento mediterráneo nos ha llagado a través de la lengua del Lacio; y como nuestro abolengo nos vincula a Roma y por ella a Grecia y a Judea, el latín es para nosotros *nada menos* que idioma maternal, a tal extremo que sin él no podremos asimilar el humanismo, ni lograr la plenitud de nuestro ser.<sup>15</sup>

El latín "aporta el patrimonio más precioso de los pueblos cultos", constituye la mejor "esgrima del entendimiento", y adiestra la inteligencia misma. Su exclusión era la causa de que la enseñanza secundaria en México hubiera "perdido intensidad" y provocado "falta de disciplina mental" y "superficialidad de conocimientos" en los alumnos. A los 18 años, al intervenir en la polémica que sostuvieron los doctores Vázquez Gómez y Porfirio Parra, director de la Escuela Nacional Preparatoria, acerca de la conveniencia de seguir manteniendo la enseñanza de aquel idioma en la Escuela preparatoria, sostuvo:

Las lenguas clásicas tienen un carácter propio y peculiar que consiste en adaptarse a todas las capacidades y llenarlas con la abundancia de sus admirables conceptos expresados en su precisa y vigorosa dicción...; en los escritores que las manejaron, serán siempre luminosas constelaciones del cielo espléndidamente estrellado de la sabiduría. Y no podría ser de otro modo. Los clásicos han sido genios, admiración de la humanidad, y han sabido expresarse con la correspondencia más perfecta de palabras e ideas, ayudados para ello de la concisa elocuencia de su incomparable idioma.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> *Ensayos*, pp. 153 y 154.

<sup>16</sup> *Idem*, p. 183.

Elocuencia que elevó a nivel de modelo con su espléndida e inimitable oratoria.<sup>17</sup> En efecto, Herrera y Lasso aprendió de los clásicos el difícil arte del discurso en el cual fue, casi, insuperable. Muchos de sus escritos no son sino las versiones escritas de bellas piezas oratorias, en ocasiones rescatadas por taquígrafos y después corregidas por su autor. Su palabra fue de lo mejor de su obra. Conmovía y convencía; embelesaba y cautivaba; en fin, llegaba. Se fue para siempre con él, aunque un débil eco se conserva en sus escritos.

Historia, sociología, literatura, filosofía, derecho, teología, latín, francés y castellano; casi nada le faltó a Herrera y Lasso para edificar con sus escritos un monumento intelectual, ejemplo del humanismo y la sabiduría de la cultura mexicana del siglo XX. Si añadimos la belleza de su pluma y de su palabra, y la extraordinaria labor docente y pedagógica que desarrolló en más de cincuenta años como profesor tenemos los elementos que caracterizan y siempre han definido a un hombre como humanista. Un humanista cabal, inquieto y angustiado por el hombre de su tiempo, por el modo de limitar el poder político con una constitución democrática y respetada, que lejos de suponer trabas para el ejercicio de las libertades humanas, especialmente la de conciencia, ampliara las esferas de libertad, de seguridad y de justicia en ese México al que amó y sirvió entrañablemente. Fue un constitucionalista que todavía creyó que la constitución es ante todo límite al ejercicio arbitrario del poder y no mero instrumento al servicio de éste, ni menos, un documento programático sexenal para legitimar utopías administrativas casi siempre importadas de otros países. ¿Ingenuo o romántico?, no lo creo, más bien humanista.

Las constituciones no son estatuto autoritario, sino instrumento de liberación cívica. Clarificando y objetivando el concepto, las he definido, a la luz de la sociología y de la historia, como "organización sistemática de limitaciones a la acción del poder público". Ellas le indican, imperativamente, mediante la división de poderes la atribución específica de facultades y los derechos del hombre (...) *lo que debe hacer, lo que puede hacer y lo que no puede hacer*.<sup>18</sup>

<sup>17</sup> Sobre la oratoria escribiría "La filosofía y la oratoria", recogido en sus *Ensayos*, pp. 53-63.

<sup>18</sup> *Estudios políticos y constitucionales*, p. 385.

No habían olvidado nuestros constituyentes que el fin esencial del derecho político, de las constituciones que vienen a ser la ley suprema y la norma general de la vida de un pueblo, es la salvación de los derechos de cada uno de los individuos que lo componen. Y yo creo...que en estos atormentados tiempos en que, por lo social, se desestima lo humano y las colectividades pretenden absorber los derechos del individuo, es bueno insistir una y otra vez en estos lugares comunes del pensamiento político, que constituyen la médula de la educación cívica de los pueblos; porque en definitiva, no es la sociedad, ni las clases, ni las agrupaciones, sino los hombres que las forman, los que sufren con la injusticia, con la esclavitud y con la falta de bienestar.<sup>19</sup>

Las constituciones no son tiendas levantadas para el sueño sino reductos donde se defienden los derechos del hombre y del ciudadano.<sup>20</sup>

Así de simple y de elemental y, a la vez, así de urgente, sobre todo frente al masivo desconocimiento de esos derechos del hombre "primordiales, anteriores y superiores a toda ley humana", "perennes e indestructibles".<sup>21</sup> La tarea de su defensa, como la de restaurar el orden jurídico destruido, las concibió como responsabilidad a todos, pero competen "más que a nadie, al abogado a quien ya las Partidas de Alfonso el Sabio atribuyeron oficio público, haciéndolo soldado de la ley (*miles legalis*) y caballero de la justicia".

Por el derecho se realiza la justicia. Y la justicia no es una entidad abstracta en el mundo de los arquetipos, sino realidad entrañada en la conciencia misma del hombre; voluntad, voluntad constante y perseverante de dar a cada uno lo suyo, según reza la clásica definición que, con la transfiguración cristiana, alcanza en Leibniz, la fórmula de plenitud: *la justicia es la benevolencia, la caridad del sabio (benevolentia, charitas sapientis)*.<sup>22</sup>

De aquí su grito: "El estricto, el ineludible imperativo de restaurar el derecho, tórnase apremio para los juristas". Al empeño de los "soldados de la ley", de los "caballeros de la justicia" corresponde que el

<sup>19</sup> *Estudios constitucionales*, 1940, p. 170.

<sup>20</sup> "Palabras del Rector Honorario de la Escuela Libre de Derecho, don Manuel Herrera y Lasso, en la velada del 24 de julio de 1962"; en *Discursos pronunciados con motivo de su quincuagésimo aniversario 1912-1962*. México, Escuela Libre de Derecho, 1962, p. 52.

<sup>21</sup> *Estudios políticos y constitucionales*, pp. 385 y 386.

<sup>22</sup> *Idem*, p. 383.

mundo vuelva a sus quicios y que “la convivencia humana se rija por normas de igualdad y de libertad”.<sup>23</sup>

Precisamente una de estas libertades, la más cara para el jurista católico, era la de conciencia, que conlleva la libertad religiosa. En 1926, al comienzo del conflicto religioso que desembocó en la Guerra Cristera, Herrera y Lasso levantó su protesta por el cierre del espléndido templo jesuita dedicado a la Sagrada Familia, situado en la Ciudad de México, y se dispuso a enfrentar al Estado con el derecho constitucional en la mano:

El atentado tiene un límite. Cuando de él se pasa, el hombre que se respeta a sí mismo y que sabe que la vida, sin las razones de vivirla, no es estimable, tiene que poner un hasta aquí, aunque no sea sino para salvaguardia de la propia dignidad que no se compadece con la merma de los derechos fundamentales. Quien ante tal extremo no protesta, merece que se le tenga por desprovisto de cualidades viriles y por indigno de vivir en una sociedad humana.

La libertad religiosa, la libertad de conciencia, son de aquellas condiciones de vida espiritual que hacen tanta falta como, en la vida física, el aire que se respira. Ningún hombre que tenga conciencia de sí mismo y el respeto de su propia responsabilidad, puede tolerar los atentados a estas libertades, sin perder por ello mismo el derecho a una vida noblemente vivida.<sup>24</sup>

Frente y por encima del poder, enaltecíó a la cultura y al hombre; así, juntos, toda vez que para él, siguiendo a Scheler, “*cultura es humanización*”:<sup>25</sup>

Por la Cultura el hombre-naturaleza se convierte en el hombre-espíritu. Inferior a los animales en su facultad de adaptación directa, reacciona contra la naturaleza en lugar de someterse a ella; organiza las cosas circundantes; reprime y disciplina sus propios instintos y disfruta del Universo y de sí mismo: es el “asceta” y el “diletante” de la vida.<sup>26</sup>

Con su rico bagaje cultural puso en obra su saber; y de la cultura que define al hombre pasó a la acción: “Ser es esencialmente *hacer*.”

<sup>23</sup> *Idem*, pp. 383 y 384.

<sup>24</sup> *Estudios constitucionales*, 1940, p. 101.

<sup>25</sup> *Ensayos*, p. 204.

<sup>26</sup> *Idem*, p. 207.

La acción es el ‘pensamiento que vive’; “Ser y no parecer. Servir y no brillar”; “El problema del ser es también el problema de vivir”:

El saber...no sirve... para amueblar la mente y darle brillo. Es un acicate a la acción. La “casa de la sabiduría” no es torre de marfil, ni celda budista, ni refugio de termitas. No cabe en ella la “epoje”, la inacción de los estoicos y de sus afines, escépticos o epicúreos.<sup>27</sup>

Como jurista lanzó el reto y trazó la vereda a seguir ante la evidencia de un derecho fosilizado desde su enseñanza misma: “El pensamiento inspirador de toda la enseñanza, es que el derecho no es una cosa inerte; no es un conjunto de normas abstractas; el derecho está incorporado a la vida y hay que forjarlo y comprenderlo al ritmo de la vida”.<sup>28</sup>

“Orientad vuestra casa abriendo la puerta a la tierra y a los cielos la ventana”. “La prédica sin caridad es débil flama que ni ilumina ni calienta”. “Peca todo el que deja hacer lo que es capaz de hacer”. “El bien insta”. “El que es gusano no puede quejarse de que lo aplasten. Hay que estar habituados a no dudar de nuestro derecho y a no temblar ante nuestro deber”. “El Deber es una necesidad moral, como el derecho es un poder moral”.<sup>29</sup> Resultaban lógicos tanto su compromiso político como su magisterio jurídico de más de cincuenta años. Como humanista cabal, la docencia se convirtió en el espacio preferido para la acción humanista y cristiana que desplegó dando lo mejor de sí mismo para intentar incendiar las almas de sus cientos de alumnos,<sup>30</sup> quienes llegaron a tributarle una sincera veneración. En las hermosas palabras que dirigió a sus alumnos de la Escuela Libre de Derecho en 1932,<sup>31</sup> vuelve a aparecer el legado del humanismo tanto clásico, como castellano:

“Sed hombres, amigos míos, dice Héctor en la Ilíada a los troyanos. “Sé el que eres”, canta Píndaro. “Esto vir”, repite vigorosamente la Roma clásica. Sed humildes. Repara, hermano Sancho —dice don Quijote— que nadie es más que otro si no hace más que otro. Apartaos de la intolerancia, cuyas

<sup>27</sup> *Idem*, p. 240.

<sup>28</sup> *Idem*, p. 247.

<sup>29</sup> *Idem*, p. 345.

<sup>30</sup> *Idem*.

<sup>31</sup> Reproducidas en 1963 e incluidas en los *Ensayos*, pp. 343-345.

crueledades e injusticias han hecho más a menudo llorar a los ángeles. Buscad la verdad y amad la veracidad. Que la prudente advertencia horaciana —“amicus Plato sed magis amica veritas”— no detenga vuestro afán. Podéis ser al mismo tiempo amigos de Platón y amigos de la verdad, porque Platón tuvo ansia de ella y no se la traiciona aliándose con cualquiera que intente servirla, aunque no logre alcanzarla.<sup>32</sup>

Magisterio humanista y cristiano el de Herrera y Lasso, puesto al servicio del hombre, del derecho, de la justicia, de la cultura y de la verdad. Maestro entre los maestros, nos dejó el modelo a seguir en el comprometido arte docente, tan entrañable para todo humanista de cualquier época:

La cátedra obliga a la seriedad mental, a hacer de las palabras no ruido armonioso, sino vehículo de ideas, e impone la estricta obligación de ser humilde y de ser sincero... La humildad y la sinceridad son la verdad sobre sí mismo y humildemente debe juzgar el profesor sus aptitudes y sinceramente debe exponer sus conocimientos, para no encubrir con dogmatismos, sus ignorancias o sus incertidumbres.<sup>33</sup>

No es maestro el profesor engreído que abrumba a los alumnos con alardes de superioridad, ni el elocuente que les dice discursos y reclama aplausos. Maestro es el guía que conoce los caminos y sugiere el derrotero; el que suscita ideas sin coerción que las imponga; el que adoctrina, con matiz paternal, en el tono de confianza del diálogo socrático; el que vigila la eclosión del germen, ayuda a su crecimiento natural y enriquece su desarrollo con el injerto de la enseñanza.

La razón, la profunda razón de ello radica en la norma cristiana de la acción...: el amor de caridad que liga al hombre con el hombre, hermanos por la ley de Jesucristo.<sup>34</sup>

### III. EL PERSPECTIVISMO JURÍDICO Y LA ÉTICA HUMANISTA DE EDUARDO GARCÍA MÁYNEZ

Nació en la Ciudad de México el 11 de enero de 1908 y aquí murió el 2 de septiembre de 1993. Jurista y filósofo, llegó a dirigir la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de Mé-

<sup>32</sup> *Idem*, p. 345.

<sup>33</sup> *Estudios constitucionales*, 1964, p. 8.

<sup>34</sup> *Idem*, p. 9.

xico, y el Centro de Estudios Filosóficos —ahora Instituto de Investigaciones Filosóficas— de esta misma universidad. Es, en mi opinión, el jurista mexicano más importante del siglo, y sin duda, el de mayor fama internacional. Su educación infantil corrió a cargo de los Hermanos Maristas, y la juvenil en la Escuela Nacional Preparatoria de San Ildefonso, donde cursó filosofía con Samuel Ramos. Se formó como abogado en la Escuela de Jurisprudencia de la UNAM, en donde fue discípulo de los hermanos Antonio y Alfonso Caso. Ambos le hicieron descubrir su vocación; Antonio por la filosofía, y Alfonso por “las disciplinas jurídicas”.<sup>35</sup> Su tesis de licenciatura, defendida el 26 de junio de 1930, fue un estudio de las relaciones que median entre el derecho y la moral, muestra temprana de sus preocupaciones sobre estas disciplinas. Paralelamente a los estudios de jurisprudencia cursó los de filosofía en la Escuela de Altos Estudios. En 1932, partió rumbo a Alemania donde se encontraba Mario de la Cueva, quien había sido sinodal en su examen profesional, y más tarde rector de la UNAM y jurista notable en el campo del derecho laboral. En este país asistió en la Universidad de Berlín a los cursos de Nicolai Hartmann, cuya *Ética* lo habría de influenciar decisivamente, y a los de Introducción al estudio del derecho y de filosofía jurídica que impartía Alfred Vedross en la Universidad de Viena.<sup>36</sup> No estuvo exento de las influencias de la fenomenología, de la filosofía de los valores y del “perspectivismo de Ortega y Gasset”.<sup>37</sup> A su regreso a México trabajó un tiempo en la Suprema Corte de Justicia, pero pronto se decidió a seguir su clara vocación académica que lo llevaría a ser profesor en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y en la de Altos Estudios durante décadas. En la primera, en 1940 fundó, junto con otros profesores, la cátedra de Introducción al estudio del derecho.<sup>38</sup>

<sup>35</sup> Eduardo GARCÍA MÁYNEZ. *Semblanzas, discursos y últimos ensayos filosófico-jurídicos*. México, Porrúa, 1989, p. 84.

<sup>36</sup> “Entrevista con el doctor Eduardo García Máynez”. En *Eduardo García Máynez. Imagen y obra escogida*. México, UNAM, 1984, p. 13 (México y la UNAM, 67).

<sup>37</sup> Fernando SALMERÓN. “Introducción a la filosofía y teoría del derecho en México”, en *Ética analítica y derecho*. México, Distribuciones Fontamara, 2000, p. 102. Aquí mismo *vid.* “Derecho y moral en la obra de García Máynez”, pp. 119 y 132, para una síntesis de su obra y de su pensamiento. Véase, también de SALMERÓN, “La filosofía”, en *Las humanidades en México*. México, UNAM, 1978, p. 240.

<sup>38</sup> Fernando FLORES GARCÍA. “Semblanza del doctor Eduardo García Máynez”. En *Eduardo García Máynez*, p. 17.

Con los humanistas mexicanos Rafael Moreno y Bernabé Navarro aprendió latín y griego,<sup>39</sup> que le abrieron las puertas del conocimiento directo de los clásicos; además, aprendió francés, alemán, inglés, italiano y portugués. Fue director del Instituto Tecnológico de México entre 1946 y 1952 y obtuvo el grado de doctor en filosofía en 1950 por la UNAM. Fundó la revista *Filosofía y Letras*, publicó las series "Monografías Jurídicas" y "Monografías Filosóficas", y dirigió la revista *Diánoia*, foro imprescindible para el conocimiento de la filosofía en México durante el siglo XX. Traductor de Schreier, Kelsen, Weber, Leibniz, Driesch, Meinong, Aristóteles, y Platón. Estos dos últimos fueron objeto de su particular atención, como se verá más adelante, junto con G. H. von Wright, Alf Ross, Bobbio, Theodor Geiger, del Vecchio, y dos Hans: Nef, y Barth. De Luis Recaséns Siches y de los mexicanos Antonio Caso, José Vasconcelos, Luis Garrido, Flores García y Mario de la Cueva, escribió bellas semblanzas. Fue secretario general de la UNAM en dos ocasiones, y miembro de El Colegio Nacional, institución que reúne a los más grandes artistas, pensadores, intelectuales y científicos mexicanos. En 1976, el gobierno de la República lo galardonó con el Premio Nacional de Filosofía y, en 1987, con la medalla Belisario Domínguez que otorga el Senado.

La obra filosófico-jurídica de García Máynez es muy amplia y expresa un fuerte acento humanista. Siguiendo el orden propuesto por Enrique Aguayo, los temas centrales que aborda pueden ordenarse en los siguientes rubros: 1. Definición del derecho. 2. Ética y derecho. 3. Axiología. 4. Ontología jurídica. 5. Concepto de filosofía. 6. Persona. 7. Lógica jurídica. 8. Humanismo jurídico.<sup>40</sup> Su tarea intelectual se puede dividir en cuatro etapas, según los temas de su interés. Primera etapa, filosofía, axiología y ética. Segunda, sus trascendentales estudios sobre lógica jurídica, bajo la influencia de Husserl y de Pfänder.<sup>41</sup> A partir de 1950, retorna a la axiología y explora la definición del derecho. Esta etapa culmina en 1974 con la publicación de su *Filosofía del derecho*. En la última etapa encontramos los trabajos con las fuentes clásicas y sus discursos sobre la función docente.

<sup>39</sup> Enrique AGUAYO. *Introducción al pensamiento jurídico-filosófico de Eduardo García Máynez*. México, Universidad La Salle, 200, p. 16.

<sup>40</sup> *Idem*, p. 10.

<sup>41</sup> SALMERÓN, *Ética*, p. 128.

Entre los varios libros que publicó destacan: su *Introducción al estudio del derecho*, editado por vez primera en 1940,<sup>42</sup> y que ha sido el texto sobre esta disciplina más difundido en México y en varios países latinoamericanos dentro de las escuelas y facultades de derecho; hoy alcanza 52 ediciones mexicanas; *La definición del derecho* (1948),<sup>43</sup> las dos ediciones de *Ensayos filosófico-jurídicos* (1959 y 1984);<sup>44</sup> *Ética* (con 23 ediciones hasta 1980),<sup>45</sup> *Introducción a la lógica jurídica* (1951),<sup>46</sup> *Lógica del juicio jurídico* (1955),<sup>47</sup> *Los principios de la ontología formal del derecho y su expresión simbólica* (1953),<sup>48</sup> *Positivismo jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo* (1968),<sup>49</sup> *Lógica del raciocinio jurídico* (1969),<sup>50</sup> *Filosofía del derecho* (1974),<sup>51</sup> *Algunos aspectos de la doctrina kelseniana* (1978),<sup>52</sup> *Diálogos jurídicos* (1978)<sup>53</sup> y *Semblanzas, discursos y últimos ensayos filosófico-jurídicos* (1989).<sup>54</sup>

Su obra humanística, en el sentido clásico del término, se manifiesta sobre todo en *El derecho natural en la época de Sócrates* (1939),<sup>55</sup> *Doctrina aristotélica de la justicia* (1973),<sup>56</sup> *Imagen aristotélica del buen juez* (1980),<sup>57</sup> *Tesis del Critón sobre el deber de obediencia a las leyes de la Polis y las sentencias de los jueces* (1982),<sup>58</sup> *Algunas*

<sup>42</sup> México, Jus, 1940.

<sup>43</sup> *La definición del derecho. Ensayo de perspectivismo jurídico*. México, Stylo, 1948, 2a. ed., Xalapa, Universidad Veracruzana, 1960.

<sup>44</sup> Xalapa, Universidad Veracruzana, 1959, y México, UNAM, 1984.

<sup>45</sup> *Ética. Ética empírica. Ética de bienes. Ética formal. Ética valorativa*. México, Porrúa, 1980.

<sup>46</sup> México, Fondo de Cultura Económica, 1951.

<sup>47</sup> México, Fondo de Cultura Económica, 1955.

<sup>48</sup> México, Imprenta Universitaria, 1953.

<sup>49</sup> México, UNAM, 1963.

<sup>50</sup> México, Fondo de Cultura Económica, 1969.

<sup>51</sup> México, Porrúa, 1974.

<sup>52</sup> México, Porrúa, 1978.

<sup>53</sup> México, Porrúa, 1978.

<sup>54</sup> México, Porrúa, 1989.

<sup>55</sup> México, Jus, 1939. Se recoge en *Ensayos*, 1959, pp. 83-137.

<sup>56</sup> *Doctrina aristotélica de la justicia: estudio, selección y traducción de textos*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, 1973.

<sup>57</sup> En AA.VV. *Estudios en honor del doctor Luis Recaséns Siches*. México, Porrúa, 1980, vol. 1, pp. 363-374. También en *Ensayos*, 1984, pp. 387-398.

<sup>58</sup> En *Diánoia* 1974, en AA. VV. *Estudios jurídicos en memoria de Alberto Vázquez del Mercado*. México, Porrúa, 1982, pp. 35-46 y en *Ensayos*, 1984, pp. 373-385.

reflexiones sobre la doctrina platónica de los preámbulos de las Leyes (1988),<sup>59</sup> y en los tres tomos acerca de las *Teorías sobre la Justicia en los Diálogos de Platón* (1981-1988).<sup>60</sup>

El humanismo de García Máynez ha sido destacado específicamente por los juristas Miguel Villoro Toranzo,<sup>61</sup> Fernando Flores García,<sup>62</sup> y, recientemente, por Enrique Aguayo en su importante *Introducción al pensamiento jurídico-filosófico de Eduardo García Máynez*.<sup>63</sup> El primero consideró que su obra animó a la cultura mexicana con un espíritu “que podría resumirse como el de una visión humanista del derecho”,<sup>64</sup> y que aquélla no podía cabalmente comprenderse sin esta visión que da vida y “sirve de cuadro” para que las ideas y teorías que expuso a lo largo de su vida cobraran pleno sentido.

La tesis más conocida de García Máynez es la que expuso a lo largo de toda su vida, desde la influencia orteguiana: la “teoría de los tres círculos”, que atienden respectivamente a los problemas de la validez, de la eficacia y del valor o de los valores del derecho, sosteniendo que el concepto del derecho debiera atender a los tres, sin exclusión de alguno, so pena de no comprenderse. La reflexión conjunta y las relaciones entre el derecho intrínsecamente válido (derecho justo), el formalmente válido y el socialmente eficaz constituyeron un punto toral en su doctrina iusfilosófica y la plataforma necesaria para edificar un orden vigente, eficaz y justo.<sup>65</sup> Para él, el derecho no es un mero “conjunto de normas sistemáticamente estructurado, que

<sup>59</sup> En *Semblanzas, discursos y últimos ensayos filosófico-jurídicos*. México, Porrúa, 1989, pp. 227-235.

<sup>60</sup> *Teorías sobre la Justicia en los Diálogos de Platón. Eutifrón, Apología, Critón, Trasímaco, Protágoras y Gorgias*. México, UNAM. Instituto de Investigaciones Filosóficas, 1981. *Idem, República, libros II a X*. México, UNAM, 1987, e *Idem, Político, Leyes y Epinomis*. México, UNAM-Porrúa, 1988.

<sup>61</sup> “Una visión humanista del derecho. Homenaje al maestro Eduardo García Máynez”. *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 11, 1979, pp. 467-476.

<sup>62</sup> “Semblanza de un humanista cabal: Eduardo García Máynez”. *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 12, 1980, pp. 855-864. También en *Eduardo García Máynez, op. cit.*, pp. 15-21.

<sup>63</sup> *Ibid.*, nota 38.

<sup>64</sup> VILLORO, *op. cit.*, p. 467.

<sup>65</sup> LUIS RECASÉNS SICHES. “La filosofía del derecho en México durante el siglo XX”. En *LXXV años de evolución jurídica en el mundo*. México, UNAM, 1979, pp. 52 y 53.

regula la conducta en cierta manera”,<sup>66</sup> sino “un orden normativo concreto, del cual es elemento esencial la relación entre la conducta real de los destinatarios y las normas del ordenamiento”, es decir, un “orden instituido por el hombre para la realización de valores colectivos”. “El derecho surge cuando los miembros de una comunidad, movidos por un anhelo de justicia, hacen coincidir en una organización eficaz los atributos de vigencia y los de validez intrínseca en el sentido axiológico”.<sup>67</sup>

Quiso ver, desde la filosofía, “qué es el derecho, más no respecto de la vida jurídica, sino respecto de toda la vida, para comprender por qué existe el derecho y qué sentido tiene dentro de la totalidad de la vida humana”.<sup>68</sup> De esta suerte, se propuso superar el frío positivismo jurídico que había relativizado las nociones de justicia e injusticia, a través del reconocimiento de “un mínimo de metafísica” que dio sustento a su propia concepción del derecho, donde ubicó “la noción positivista del derecho dentro de una visión humanista del mismo”.<sup>69</sup> Aquí jugó un papel importantísimo la influencia de sus maestros alemanes, quienes lo convencieron de que “las disciplinas más importantes para la vida humana son las de carácter axiológico, porque pueden descubrirnos el sentido de la existencia y nos brindan directrices para la acción”.<sup>70</sup> De esta manera, “La positividad no debe ser considerada como un valor absoluto, no como un fin en sí. El derecho positivo es sólo un medio y, en consecuencia, sólo puede justificarse si se halla al servicio de finalidades valiosas”.<sup>71</sup> En síntesis, la validez del orden jurídico total se fundamenta en la teoría de los valores, considerados no como productos subjetivos sino como “cualidades objetivas”, con una existencia “en sí y para sí”.<sup>72</sup> Los valores jurídicos —entre los cuales destacó a los principios ideales de justicia—, valen, según él, por sí mismos, pero para operar en el mundo de los casos concretos, y debían ser “incorporados” por el le-

<sup>66</sup> SALMERÓN, “La filosofía”, p. 243.

<sup>67</sup> *Idem*, p. 244.

<sup>68</sup> *Idem*.

<sup>69</sup> VILLORO, *op. cit.*, p. 469.

<sup>70</sup> García Máynez, citado por VILLORO, *op. cit.*, p. 470.

<sup>71</sup> GARCÍA MÁYNEZ, “El problema ...”, en *Ensayos*, 1959, p. 80.

<sup>72</sup> GARCÍA MÁYNEZ, *Ética*, citado por VILLORO, pp. 475 y 476.

gisador en el ordenamiento positivo, o permitirseles a los jueces “servirse de ellos para colmar lagunas”.<sup>73</sup>

Resulta natural que esta concepción se dirigiera a la acción, sobre todo a la del jurista, teórico o práctico, quien debiera luchar siempre porque el derecho estatal se plegara “cada vez en mayor medida, a las exigencias de la justicia”.<sup>74</sup> Advirtió, proféticamente, que si los juristas “asumiesen siempre, por pereza intelectual o cobardía, la misma actitud dogmática que el Estado adopta, dejarían de ser factores en el desarrollo del derecho, y su intervención en la vida jurídica no tendría ningún sentido creador”.<sup>75</sup> La justicia sólo puede ser real en el derecho positivo, “y éste sólo es (intrínsecamente) válido por su participación en la justicia”.<sup>76</sup> Respecto de ésta, entendida como ideal que compromete a toda persona, no obstante las dificultades para definirla nos dejó escritas estas bellas reflexiones:

Si bien es cierto que no disponemos de criterios infalibles acerca de lo justo y lo injusto, esta circunstancia no debe llevarnos a una actitud de resignada abdicación ante las exigencias de quienes se han olvidado de los ideales jurídicos. Concedamos que no existe una definición de la justicia capaz de lograr la aceptación de todo el mundo. ¿Cómo desconocer, empero, que existe un fondo común de convicciones y sentimientos acerca de tal valor? Lejos de constituir un privilegio de los fuertes, su realización incumbe por igual a todos los miembros de la comunidad política. La responsabilidad de tal realización es solidaria, pues los individuos no somos sólo “súbditos”, sino también “ciudadanos”, en el sentido que dio a estas palabras Juan Jacobo Rousseau. Por otra parte, el problema de la justicia no es sólo cuestión académica, sino tarea eminentemente práctica, que a todos interesa y a cuya solución todos podemos —en mayor o menor escala— contribuir. Sancho no era jurista, pero supo ser buen juez en su ínsula Barataria.<sup>77</sup>

En el otoño de su vida, su decidida vocación humanista lo llevó a trabajar nuevamente con los clásicos griegos de la filosofía —que ya

<sup>73</sup> GARCÍA MÁYNEZ, *Diálogos*, p. 419.

<sup>74</sup> García Máynez, citado por VILLORO, *op. cit.*, p. 472.

<sup>75</sup> *Idem*, p. 473.

<sup>76</sup> *Idem*, p. 420.

<sup>77</sup> GARCÍA MÁYNEZ, “El derecho natural y el principio de razón suficiente”, en *Eduardo García Máynez*, p. 33.

le habían llamado la atención en esa obra de su juventud que fue *El derecho natural en la época de Sócrates*—, particularmente con las obras de Aristóteles y de Platón, así como a exponer explícitamente sus ideas acerca de las relaciones entre el humanismo y el derecho.

Respecto de la primera, destacan, sin duda, su *Doctrina aristotélica de la justicia* y los tres tomos de sus *Teorías sobre la Justicia en los Diálogos de Platón*. En ambas obras García Máynez se encargó del estudio preliminar y de la selección y traducción de los textos incorporados. En el estudio preliminar de la primera trató los temas del bien supremo, la virtud, la justicia universal y la particular, la igualdad y la justicia; la justicia en las relaciones de intercambio, la imputación, la clasificación de los “nomoi” y el concepto de equidad; el problema de lo justo en la comunidad familiar y en los regímenes políticos, y las relaciones entre amistad y justicia. La selección de los textos recayó en partes de la *Ética nicomaquea*, de los *Magna Moralia*, de la *Retórica*, de la *Ética eudemia* y de la *Política*.

En relación con los *Diálogos* de Platón, su decisiva influencia formal y metodológica —debida al magisterio de Samuel Ramos en la Escuela Nacional Preparatoria— se hizo sentir ya en 1949, con la publicación, en la *Revista de la Escuela de Jurisprudencia*, del “Diálogo sobre las fuentes formales del derecho”,<sup>78</sup> el primero de un total de seis que, sin el primero, se publicarían en 1978 bajo el título de *Diálogos jurídicos*: “Sobre moral y derecho”, “Sobre diferencias y relaciones entre derecho y convencionalismos sociales”, “Sobre el orden jurídico”, “Sobre los conceptos jurídicos fundamentales” y “Sobre los valores jurídicos”; texto bello, claro y pedagógico dedicado “a los estudiantes de derecho de la República Mexicana”, donde intervienen “Teófilo”, un profesor de filosofía del derecho que se identifica con el propio García Máynez, y su sobrino “Hermipo”, estudiante de jurisprudencia. Una vez ensayada con éxito la forma del diálogo para explicar y exponer en forma sencilla y comprensible el conjunto casi total de sus ideas jurídico-filosóficas expuestas durante casi cincuenta años de vida académica, a partir de 1981 arremetió con decisión y conocimiento la lectura y traducción directa de los célebres diálogos del filósofo griego, en búsqueda de ese tema que tanto le preocupó: la Justicia. Tres tomos dedicó a su estudio,

<sup>78</sup> Recogido en *Ensayos*, 1959 y 1984.

para los cuales consultó una riquísima y actualizada bibliografía publicada alrededor de la cultura jurídico-filosófica griega, escrita en inglés y en alemán, principalmente, y en italiano, español, y francés. Las teorías sobre la justicia fueron exploradas en los *Diálogos Eutifrón, Apología, Critón, Trasímaco, Protágoras y Gorgias*, así como en la *República*, el *Político*, las *Leyes* y *Epinomis*. Su reflexión sobre “los preámbulos de las leyes”, donde se plasman las intenciones del legislador con el afán de convencer a los súbditos de las bondades de la ley, hoy por desgracia cada vez menos utilizados por los modernos legisladores, quedó asentada en uno de sus últimos trabajos, también referido a la obra de Platón: *Algunas reflexiones sobre la doctrina platónica de los preámbulos de las leyes*.<sup>79</sup>

Su propósito de “descubrir los vínculos entre una concepción humanista de lo jurídico y el derecho a que tal concepción se aplica” lo encaró en 1987 en un congreso universitario sobre el tema del humanismo,<sup>80</sup> con su teoría de los tres círculos como guión orientador de sus tesis. En efecto, después de aceptar la definición de humanismo propuesta por los organizadores de ese congreso (“el sistema de pensamiento y de conducta fundado en las potencias del hombre, considerándolo en su integridad como parte central del mundo, como punto de referencia y creador de valores: el hombre es la medida de todas las cosas”),<sup>81</sup> y de afirmar que “la noble idea del hombre” se ha ido formulando “a través de los siglos desde la Antigüedad hasta nuestros días”, relacionó el humanismo con el positivismo jurídico, con el realismo sociológico y con el iusnaturalismo. García Máñez centró su exposición en la idea del derecho, base de la protección de los derechos humanos, sin cuyo respeto no es posible realizar “los ideales que sirven de base a las concepciones humanísticas”, y afirmó que “no todo orden legal merece el nombre de derecho”, sino únicamente “el que da vida a los grandes valores que legitiman su existencia: justicia, seguridad jurídica y bien común”. Un orden jurídico positivo sólo servirá de mecanismo eficaz de protección a los derechos del hombre si “es justo y los preceptos que lo forman son normalmente cumplidos y aplicados”. De las manos de Arthur Kaufmann,

<sup>79</sup> Se encuentra en *Semblanzas*, pp. 227-235.

<sup>80</sup> *Idem*, pp. 207-226.

<sup>81</sup> *Idem*, p. 208.

quien llega a exhibir “la falta de fundamento del iusnaturalismo idealista y absolutista de los siglos XVII y XVIII” que afirmó la existencia de “un orden absolutamente justo para todos los tiempos, lugares y circunstancias”, para inclinarse por “un derecho objetivamente correcto para una determinada situación histórica”, y de las de su viejo maestro Verdross, llegó a la conclusión de que todos los preceptos del legislador no dependen sólo de la voluntad de éste, sino que algunos —muchos— “derivan de la naturaleza de las cosas o tienen su origen en la dignidad de la persona humana”, que “precede a todo orden social”.<sup>82</sup>

Para este filósofo mexicano, el humanismo lleva a la acción directa en pro de la lucha por los derechos humanos, ante una visión que es a la vez pesimista y esperanzadora del mundo y del hombre:

El humanismo auténtico no sólo reclama de nosotros que sepamos cuáles son nuestros derechos fundamentales, sino que denodadamente luchemos contra las fuerzas que pretenden limitarlos o destruirlos...: los regímenes dictatoriales; el abuso del poder; la corrupción; el terrorismo y la criminalidad en todas sus formas; la brutalidad policiaca y la tortura; la discriminación racial; el tráfico de drogas; la contaminación del ambiente por irresponsabilidad, ignorancia o negligencia; el intervencionismo; la opresión a los pueblos débiles; el genocidio y los propósitos de dominación mundial.

La tarea de los paladines de un humanismo militante quedará cumplida cuando en este mundo en que las potencias del mal se han desbordado, el amor se imponga al odio; la concordia a la discordia; el altruismo al egoísmo; la fe al desaliento; la generosidad a la codicia y el espíritu de lucha a la cobardía.<sup>83</sup>

Maestro recordado de varias decenas de generaciones de juristas y filósofos, aun cuando sólo se considerara un “inquieto y tenaz estudiante”,<sup>84</sup> resultaba natural que parte importante de su obra se destinara a reflexionar sobre la función docente y la misión educadora, a la que siempre enalteció con su propio ejemplo, tal y como lo hiciera su

<sup>82</sup> *Idem*, p. 223.

<sup>83</sup> *Idem*, pp. 225 y 226.

<sup>84</sup> “...nunca me he sentido un maestro, ni he tratado de formar discípulos, aun cuando por mis aulas hayan pasado tantos jóvenes. Creo, en efecto, que únicamente soy, y sólo he querido ser, durante mis largos años de vida universitaria, un inquieto y tenaz estudiante” *Semblanzas*, p. 82.

maestro Antonio Caso de quien heredara un "humanismo militante" e "integral".<sup>85</sup> Los siguientes textos dan idea de su ideario pedagógico.

En el discurso que pronunció con motivo de la recepción del Premio Nacional de Filosofía en 1976, a nombre de todos los galardonados, destacó el papel redentor de la educación en México, y afirmó: "No únicamente en el aula; también fuera de ella tenemos todos algo que enseñar y mucho que aprender... Basta con que un proceder sea valioso de algún modo para que resulte edificante, pues hay también un magisterio del ejemplo y la rectitud... El maestro no debe limitarse a dar *instrucción* a sus alumnos; ha de preocuparse, ante todo, por ser su *educador*".<sup>86</sup> Al referirse en particular a la educación por el ejemplo y a través del cabal cumplimiento de los deberes particulares de cada persona según su oficio o profesión, dejó asentado un elemental panorama deontológico de las mismas:

Potencialmente, en cualquier situación vital, todo hombre es un educador. Educa el juez para quien el derecho es la suprema pauta, porque ha aprendido de Aristóteles que "la ley es la razón sin apetitos"; educa el funcionario quien no admite sobornos; educa el intelectual que hace de la defensa de sus convicciones un deber sagrado; educa el universitario que se dedica a investigar con pasión, a enseñar con eficacia o a estudiar con entusiasmo, no a organizar sindicatos ni a promover huelgas; educa el médico para quien lo esencial de la medicina es curar al enfermo; educa el abogado que pone sus conocimientos "al servicio de las causas justas...".<sup>87</sup>

La decadencia de una profesión constantemente amenazada por el afán de lucro no dejó de inquietarle, encontrando en la educación la solución para que en México continuaran formándose auténticos juristas: "Si se desea que en nuestro país no sólo haya buenos abogados, sino grandes juristas, procuremos que sea durante los años de aprendizaje cuando los últimos empiecen a formarse".<sup>88</sup> Debiendo dicha profesión descansar en una verdadera vocación, tema al que también dedicaría algunas de sus últimas reflexiones.<sup>89</sup>

<sup>85</sup> *Idem*, p. 44.

<sup>86</sup> Eduardo García Máynez, p. 24.

<sup>87</sup> *Idem*, p. 25.

<sup>88</sup> *Semblanzas*, p. 115.

<sup>89</sup> *Idem*, pp. 120 y ss, 137 y ss., 144 y 145, por ejemplo.

Su personal lealtad a una vocación profundamente humanista, quedó de manifiesto, también, en su defensa a la vida humana, entendida "como el mayor de los bienes" porque "condiciona la posibilidad de realización de todos los valores";<sup>90</sup> en su amor a la verdad ("Esto, precisamente es lo que el maestro y discípulo deben hacer juntos: buscar la verdad");<sup>91</sup> en el sacrificio y en el desinterés puestos al servicio de los demás,<sup>92</sup> así como en su confianza en los resultados de una educación moral:

Admiro las pretensiones de rigor del hombre dominado por el espíritu científico; pero sigo creyendo ... que hay algo más valioso que el progreso de la ciencia y los avances de la técnica: el triunfo de una educación moral iluminada por la filosofía, capaz de engendrar en el hombre la paz interior y de hacer posible, lo mismo en el seno de la colectividad que en las relaciones de los Estados, esa atmósfera de comprensión y concordia en que no podrán dejar de florecer las más altas virtudes del linaje humano.<sup>93</sup>

#### IV. EL HUMANISMO EXISTENCIAL TRASCENDENTE DE HÉCTOR GONZÁLEZ URIBE

También nació en la Ciudad de México, pero el 26 de junio de 1918. Cursó con los Hermanos Maristas sus estudios secundarios y preparatorios en el Colegio Francés Morelos, donde aprendió latín y conoció al filósofo de inspiración neotomista, Oswaldo Robles, cuya influencia sería decisiva en su formación intelectual. A este filósofo le deberá su "amor a Santo Tomás de Aquino", el "respeto por las opiniones divergentes", y "la idea de que la filosofía, antes de ser sistema, es *problema*, y de que lo importante para el estudio de la filosofía no es conocer y asimilar filosofías, sino *aprender a filosofar*".<sup>94</sup> En 1935 inició los estudios de derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, culminándolos en 1940 como el mejor estudiante de su generación. Aquí también recibió las enseñanzas de don Anto-

<sup>90</sup> *Idem*, p. 163.

<sup>91</sup> *Idem*, p. 81.

<sup>92</sup> *Idem*, p. 140.

<sup>93</sup> *Idem*, p. 25.

<sup>94</sup> Héctor GONZÁLEZ URIBE. "Mi itinerario filosófico", en *Hombre y sociedad, el dilema de nuestro tiempo*. México, Jus, 1979, p. 262. Las cursivas son del original.

nio Caso, “quien se encontraba en los mejores años de su madurez”, y quien le dio a conocer la obra de Bergson, de Boutroux, de Scheler y de Hartmann. De él aprendió también a “gustar y valorar esa filosofía espiritualista que llegaba a las mismas conclusiones que la escolástica: la defensa de la dignidad y libertad del hombre, como supremos valores espirituales, frente a las embestidas de los positivismo y materialismos”. De Eduardo García Máynez, quien poco antes había retornado de Alemania, aprendió “la importancia del análisis fenomenológico en la crítica del conocimiento, en los temas éticos y en los jurídicos; del enfoque valorativo en las disciplinas humanas; y del pensamiento aporético frente al sistemático”.<sup>95</sup> Ignacio Bravo Betancourt le enseñó filosofía del derecho a través del libro de Víctor Cathrein, neoescolástico alemán. También recibió la influencia, aunque no las clases, del filósofo del derecho español de ascendencia orteguiana, Luis Recaséns Siches, cuya filosofía “tenía la gran cualidad de dar a la meditación filosófica-jurídica un toque profundamente vital, existencial y humanista”. Años más tarde, al hacer un recuento de su itinerario filosófico, confesará que su obra le había sido “profundamente sugerente”, y que le había permitido ampliar el horizonte de sus particulares inquietudes filosóficas...” y poner, quizá, las bases de un entrañable humanismo que desde entonces comenzó a desarrollarse en sus tareas intelectuales: “A no dudarlo, fue el tema del personalismo y el transpersonalismo el que despertó en mí una inquietud más viva, y me llevó a buscar en el hombre —la persona humana— el protagonista principal de la filosofía, la historia y la vida social”.<sup>96</sup>

Desde entonces “el motivo esencial” de sus preocupaciones filosóficas fueron la persona humana y sus relaciones con el bien común;<sup>97</sup> hasta culminar con la elaboración de una filosofía muy propia que denominó “humanismo existencial trascendente”, la original aportación de González Uribe al humanismo jurídico mexicano. Maritain, Mounier, Konick, Quiles, Descoqs, Rommen y Dabin —a quienes años más tarde traduciría— Truyol y Serra, Georges Renard y otros autores, le “enseñaron a combinar la enorme riqueza y flexi-

<sup>95</sup> *Idem*, pp. 264 y 265.

<sup>96</sup> *Idem*, pp. 265-268.

<sup>97</sup> *Idem*, p. 269.

bilidad de la filosofía aristotélico-tomista con las aportaciones contemporáneas de la filosofía de la cultura, la fenomenología y la óptica existencial”.<sup>98</sup> Al mismo tiempo que cursaba los estudios de derecho asistió a los de la Facultad de Filosofía, recibéndose como abogado el 29 de noviembre de 1940 con una tesis acerca de *El problema de la representación política y la solución corporativa*. Por algún tiempo ejerció como abogado y fue Secretario de estudio y cuenta de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gabino Fraga y Nicéforo Guerrero, entre 1942 y 1946. Comenzó a impartir clases de Teoría general del Estado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la universidad mexicana en 1944.

Su acendrado catolicismo lo llevó entrar en contacto con la Doctrina Social y con el Magisterio de la Iglesia, a participar en las Congregaciones Marianas y en la Asociación Católica de la Juventud Mexicana, hasta que finalmente lo decidió a ingresar a la Compañía de Jesús en 1949. Los jesuitas lo enviaron a estudiar al Ysleta College, en El Paso, Texas, y después de varios años de estudio en México, a Innsbruck y a Viena, donde recibió la ordenación sacerdotal el 24 de julio de 1958, y el doctorado en filosofía el 4 de julio de 1960. Su tesis doctoral, *Estado y persona*, le fue dirigida por los profesores Emerich Coreth y Juan Schasching, y asesorada por Alfred Vedross. En la Universidad de Innsbruck recibió la influencia de “la filosofía neoescolástica de habla alemana”,<sup>99</sup> a través, sobre todo, de los profesores Windischer, Pohl, y Weber, entre otros. También fue influenciado por Lorenz Fuetscher, Ivo Höllhuber y, en Viena, por Vedross y por Karl Lugmayer. A su regreso a México y hasta su muerte su vida quedó vinculada a la jesuítica Universidad Iberoamericana, donde llegó a dirigir la Facultad de Filosofía y Letras, así como las escuelas de Ciencias Políticas y Sociales, y la de Ciencias y Técnicas de la Información. Entre 1970 y 1978 dirigió ahí mismo el Instituto de Investigaciones Humanísticas, y el *Anuario de Humanidades*. Se reincorporó a la cátedra de Teoría general del Estado en la Facultad de Derecho de la UNAM, e impartió diversos cursos (Teoría política, Filosofía del derecho, Derecho municipal) en el Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana hasta su muerte, ocurrida

<sup>98</sup> *Idem*, pp. 270 y 271.

<sup>99</sup> *Idem*, p. 274.

en México, el día 7 de noviembre de 1988, un día después de sufrir un síncope al terminar de decir su misa diaria.

En vida de González Uribe no publicó más que seis libros, algunos con varias ediciones. En 1940 la editorial Jus publicó sus tesis de licenciatura; diez años más tarde *Naturaleza, objeto y método de la Teoría general del Estado*; en 1956 la primera edición de *Virgilio, el clásico de Occidente*, y en 1979 la edición primera de *Hombre y sociedad. El dilema de nuestro tiempo*. La editorial Porrúa publicó su célebre y ya "clásica" *Teoría política* en 1972, y *Hombre y Estado. Estudios político-constitucionales*, en 1988. Un breve folleto, titulado *Persona humana, sociedad y Estado*, fue dado a conocer por el Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana en 1986. El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM acaba de publicar este año su *Manual de filosofía social y ciencias sociales*. Conocedor de los idiomas alemán, inglés, francés, latín, italiano y griego, tradujo, entre otros, a Jean Dabin, Heinrich Rommen, Pierre Tiberghien, Juan B. Lotz, Jacqueline de Romilly, Josef de Vries, Boisselot, Duthoit, Vialatoux, Delos, Delaye, Solages, Louis Le Fur, Leroy, y Maurice Bye, algunos de estos colaboradores de las 29 y 30 Semanas Sociales de Francia.<sup>100</sup> En libros colectivos y en revistas especializadas dio a conocer decenas de artículos y colaboraciones, reseñas e introducciones, en los que particularmente se ocupó de la obra y del pensamiento de Alfonso Noriega, Alfred Vedross, José Sánchez Villaseñor, Karl Jaspers, Maritain, Tomás de Aquino, Hegel, Lino Rodríguez Arias, Kierkegaard, Marcel, Peter Wust, Agustín Basave, Mario de la Cueva, su maestro Oswaldo Robles, Eduardo L. Garza, Borja Soriano, Guandique, Rodríguez de Yurre, y Luis Recaséns Siches.<sup>101</sup> Su evidente posición de humanista católico frente al derecho y la política le ha sido reconocida por Raúl González Schmal, Miguel Villoro Toranzo,<sup>102</sup> Virgilio Ruiz,<sup>103</sup> Mauricio Beuchot,<sup>104</sup> Recaséns

<sup>100</sup> Vid. Ana María E. LÓPEZ FERNÁNDEZ. *Héctor González Uribe. Vida y obra. Un hombre de su tiempo*. México, Porrúa, 1992, p. 184.

<sup>101</sup> *Idem*, pp. 178-183.

<sup>102</sup> "In Memoriam. Dr. Héctor González Uribe", y "Esbozo biográfico-académico del Dr. Héctor González Uribe", en *Jurídica*, núm. 19, 1988-1989, pp. 15-20.

<sup>103</sup> *Revista de Filosofía*, núm. 64, 1989.

<sup>104</sup> *Op. cit.*, pp. 25-28.

Siches,<sup>105</sup> y por su más importante biógrafa y discípula, Ana María E. López Fernández.

De todos los juristas mexicanos del siglo XX, González Uribe fue el único que hizo del humanismo el centro de su reflexión jurídica y filosófica, elaborando un pensamiento original que denominó "Humanismo existencial trascendente".<sup>106</sup> Esto no significa que no haya habido otros juristas humanistas —los nombres por demás significativos de Antonio Gómez Robledo, Isaac Guzmán Valdivia, Rafael Preciado Hernández, Miguel Villoro Toranzo, Agustín Basave Fernández del Valle, por citar unos cuantos, bastarían para demostrarlo— sino que el sacerdote jesuita, concreta y específicamente elaboró una doctrina personal alrededor del concepto del humanismo. Fue, en este sentido, el más humanista de todos. Gracias a esa magnífica síntesis que escribió en 1978, con el título *Mi itinerario filosófico*, conocemos la génesis, los elementos constitutivos, los propósitos, y la formación de esta doctrina, que lo llevó "Del tomismo estricto al humanismo existencial trascendente", como subtítulo a su *itinerario*. Su humanismo se fue plasmando paulatinamente en libros y en artículos publicados tan significativos como "La persona humana en perspectiva histórica" (1964),<sup>107</sup> "Raíz y significado de lo político en la vida humana" (1969),<sup>108</sup> "Características e imperativos de un humanismo político" (1970),<sup>109</sup> "El personalismo en la axiología jurídica y política" (1972),<sup>110</sup> "Fundamentación filosófica de los derechos humanos. ¿Personalismo o transpersonalismo?" (1983),<sup>111</sup> "El tema del hombre como preocupación central de la filosofía jurídica y social de nuestros días" (1983),<sup>112</sup> "La persona humana, concepto cla-

<sup>105</sup> "La filosofía del derecho en México durante el siglo XX", en *LXXV años de evolución jurídica en el mundo*, vol. IV, México, UNAM, 1979, pp. 39-44.

<sup>106</sup> Para una exposición más detallada de este humanismo preconizado por González Uribe, vid. la obra de LÓPEZ FERNÁNDEZ citada, pp. 309-324.

<sup>107</sup> En *Revista Mexicana de Filosofía*, 1964.

<sup>108</sup> En *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, núms. 55-56, 1969.

<sup>109</sup> En *Revista de Filosofía*, núm. 7, 1970.

<sup>110</sup> En *Revista de la Facultad*, 1972.

<sup>111</sup> En *Revista de Filosofía*, núms. 47-48, 1983.

<sup>112</sup> En *Memoria del X Congreso Mundial de Filosofía del Derecho y Filosofía Social*, México, UNAM, 1983, vol. IV.

ve de la Doctrina Social Cristiana" (1985)<sup>113</sup> y "La filosofía del humanismo comunitario como opción latinoamericana de nuestros días" (1988);<sup>114</sup> en algunos de sus escritos inéditos: "La dignidad de la persona humana", "La dignidad de la persona humana como base de la fidelidad conyugal", "Supuestos ontológicos y morales de un humanismo existencial trascendente", y "El hombre continúa la creación"; o en traducciones, como la del libro colectivo fruto de la 29 sesión de las Semanas Sociales de Francia dedicada a la *Dignidad de la persona humana*.<sup>115</sup>

El "Humanismo existencial trascendente" surge en los ambientes de la Segunda Guerra Mundial y de la posguerra, cuando se planteó con mayor urgencia la pregunta del régimen socioeconómico que "podría resolver satisfactoriamente las exigencias de la justicia social...sin lesionar los derechos básicos de la persona humana".<sup>116</sup> De aquí que el interés filosófico de González Uribe quedara "indeleblemente marcado por la problemática política", y que "desde entonces, la filosofía jurídica y política" señalara la "ruta decisiva" de su investigación teórica y de su "preocupación existencial".<sup>117</sup> Guerra y posguerra donde el Magisterio de los papas Pío XII (radiomensajes), Juan XXIII (*Pacem in Terris*) y Pablo VI (*Populorum Progressio*), vinculado al de León XIII y Pío XI, subrayó el valor de la justicia social, la preeminencia del "personalismo comunitario" o "solidarismo" sobre el personalismo egoísta y el transpersonalismo materialista; proclamó a diestra y siniestra el valor de la vida humana, de su dignidad, y de su natural dimensión política que exige un ambiente de libertad para ser efectiva; y destacó el carácter imperfecto de la persona humana que hace necesaria su sociabilidad, lo que supone, a su vez, sus derechos y sus deberes sociales. Magisterio pontificio, "síntesis aristotélico-tomista", agustinismo, humanismo clásico, Kant, Hegel, intuicionismo de Bergson, fenomenología de Husserl, existencialismo y filosofía analítica, pusieron las bases, mediante un con-

<sup>113</sup> En *Signos de los tiempos*, 1985.

<sup>114</sup> En *Hombre y Estado. Estudios político-constitucionales*. México, Porrúa, 1988, pp. 355-369.

<sup>115</sup> LÓPEZ FERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 615. BOISSELOT, DUTHOIT, VIALATOUX, *et. al.* *Dignidad...* México, Jus, 1947.

<sup>116</sup> *Hombre y sociedad*, p. 271.

<sup>117</sup> *Idem*, p. 272.

tinuo diálogo, de su doctrina humanista, siempre orientada en sus principios fundamentales por una filosofía tomista abierta e imperfecta; vista como "una incesante e infatigable búsqueda que conduce a una integradora y siempre renovada 'síntesis ideal de las verdades';" filosofía perenne que supone reconocer que "en este mundo no se puede alcanzar toda la verdad en un momento determinado".<sup>118</sup> Este diálogo fue precisamente el que lo inclinó al humanismo filosófico, "en el que el hombre —creatura de Dios y síntesis del universo— aparece como la raíz y justificación de las inquietudes del conocimiento". "Filosofía desde el hombre y para el hombre. Para que le ayude a realizarse plenamente en este mundo y alcanzar su destino eterno".<sup>119</sup>

La diferencia con el humanismo clásico, cuyo interés y aprecio se reflejó tempranamente en su estudio sobre *Virgilio, el clásico de occidente*,<sup>120</sup> quedó establecida:

Con esto quede dicho que el humanismo que propugno no significa una simple vuelta al viejo humanismo clásico aun cuando en él tenga sin duda alguna, su punto de arranque, como expresión arquetípica del ideal de perfección humana, sino la fragua de un nuevo humanismo, enteramente identificado con los problemas e inquietudes del hombre de nuestro tiempo y proyectado hacia el porvenir de una humanidad mejor.<sup>121</sup>

Sin embargo, había que volver otra vez los ojos a Roma, en particular al derecho romano, para clarificar el confuso destino del hombre, "vaciado de los valores internos del espíritu...olvidado...de lo que da sentido y validez a la convivencia humana: el orden, la paz, la justicia":

Y hablar de orden y paz por la justicia es hablar, en nuestro mundo occidental, de Roma. De su herencia jurídica, de su legado cultural. Del espíritu romano que impuso al mundo "las costumbres de la paz", como cantó bellamente Virgilio en la *Eneida*...

Hoy no se va a reconstruir el Imperio Romano. La igualdad jurídica entre las naciones independientes es una definitiva conquista del derecho

<sup>118</sup> *Idem*, p. 284.

<sup>119</sup> *Idem*, p. 285.

<sup>120</sup> Segunda edición, México, Universidad Iberoamericana, 1971.

<sup>121</sup> *Hombre y sociedad*, p. 285.

internacional. Pero se puede y se debe buscar lo que Roma siempre representó en la cultura occidental: el primado de la justicia y la equidad, y la solución de los conflictos por el orden normativo y no por la violencia.<sup>122</sup>

Citando a la *Egloga IV*, se preguntó, con esperanza, si acaso la humanidad se encaminaba a un “*novus ab integro saeculorum sequitur ordo*”; “Un nuevo mundo nuevo en el que no haya explotación ni abusos, sino una ecuación perfecta entre justicia y libertad, entre seguridad colectiva y plena realización de los ideales individuales... Para responder a ese reto hay que reavivar la fuerza del derecho romano”.<sup>123</sup>

De aquí el carácter no meramente contemplativo o especulativo del nuevo humanismo, sino plenamente comprometido con los problemas prácticos de la vida diaria:

Por tal razón le llamo un humanismo existencial, que toma al hombre de hoy en su vida de cada día y trata de ayudarlo, no sólo procurando la transformación externa de su mundo circundante —un mundo de violencia, de opresión y de injusticia—, sino la conversión interna de su corazón y de su mente, para que llegue a una existencia auténtica como persona.<sup>124</sup>

Persona humana desamparada y contingente, y a la vez trascendente, que no podía “menos que desembocar en la infinita plenitud de Dios”. De aquí que el humanismo propuesto fuera también “cristiano, que va más allá de lo que el humanismo marxista o el humanismo existencialista sartiano”:

El *humanismo existencial trascendente* que propugno es, pues, un humanismo que sintetiza, dialécticamente, lo que hay de perfección apolínea del hombre en el viejo humanismo clásico grecolatino, con lo que hay de intensa preocupación por valores como el trabajo, la naturaleza y la libertad en los nuevos humanismos de nuestra época...

Se trata... de una corriente renovadora del humanismo tradicional que considera los valores del hombre como supremos frente a los de la socie-

<sup>122</sup> “Presentación” a Beatriz BERNAL y José de Jesús LEDESMA. *Historia del derecho romano y de los derechos neorromanos*. México, UNAM, 1981, pp. 10 y 11.

<sup>123</sup> *Idem*, p. 11.

<sup>124</sup> *Hombre y sociedad*, p. 285.

dad, el Estado y la cultura, pero no los absolutiza, sino que los integra en el esquema de un ser que por su desamparo ontológico, por su insuficiencia y derelicción en el mundo..., necesita de una “metafísica ascendente” (Robles), de una “religación” (Zubiri) hacia Dios. Es un humanismo personalista, realista, abierto hacia lo otro y hacia los otros y, por decirlo así, completamente “humanitario”, o sea, orientado hacia los valores éticos de la dignidad humana y sus necesidades, y hacia una lucha cotidianamente renovada por la igualdad, la libertad y la justicia social.<sup>125</sup>

La tarea quedó claramente establecida: para cambiar al mundo el hombre y la filosofía debían buscar “un nuevo humanismo”. En lo particular, ésta fue la “preocupación fundamental” de los últimos años de González Uribe. En ello no estuvo solo; como él mismo lo confesara, compartió “una posición muy afín” a la del también jurista y filósofo humanista, de origen jalisco, Agustín Basave Fernández del Valle, autor de una vasta e importante obra jurídica y filosófica, y con quien lo unió “una sincera amistad y una absoluta comunidad de ideales”.<sup>126</sup> A trazar los caminos de este nuevo humanismo se dedicó la ejemplar obra de González Uribe; tal fue su mensaje y su anhelo.<sup>127</sup>

Como teórico de la política, más que del derecho, resulta natural que su reflexión acerca del humanismo la ubicara más en torno del humanismo político que del jurídico. En efecto, en su estudio sobre las “Características e imperativos de un humanismo político”<sup>128</sup> concluye que éste debía ser existencial, integral, trascendente, social, democrático, espiritual y pluralista, si quería perdurar y ser “un verdadero humanismo filosófico”. Sin embargo, para llegar a esta conclusión tuvo por fuerza que asentar previamente una serie de consideraciones acerca del humanismo en general. Frente a la variedad de

<sup>125</sup> *Idem*, pp. 286 y 287.

<sup>126</sup> *Idem*, pp. 283 y 284. Agustín Basave (Guadalajara, 1923) es el creador de una nueva rama de la filosofía a la que ha denominado antroposofía. Ha sido rector de la Universidad de Nuevo León, y autor de una abundante obra de prestigio internacional. Entre sus libros destacan *Filosofía del hombre*. (Fundamentos de antroposofía metafísica), México, Fondo de Cultura Económica, 1957; *La escuela jusfilosófica española de los siglos de oro*, Guadalajara, Librería Font, 1973; *Teoría del Estado. Fundamentos de filosofía política*. México, Jus, 1955; *La dimensión jurídica del hombre*. Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, 1999, y *Filosofía del derecho*. México, Porrúa, 2000.

<sup>127</sup> *Idem*, p. 287.

<sup>128</sup> *Idem*, pp. 207-216.

“humanismos” de diversos tipos, negativos o positivos, había que rescatar “el humanismo verdadero, para el mundo de hoy”; aquel que “expresa, con vigor y sinceridad, la primacía de los valores humanos sobre cualesquiera otras realidades que pretendan aniquilar al hombre o reducirlo a servidumbre”. Valores como “su dignidad eminente; su condición de persona; la superioridad de su espíritu; su libertad responsable; su destino individual e intransferible; su apertura hacia el mundo circundante”. De aquí que el humanismo político fuera definido como la “actitud mental —con todas sus implicaciones en el orden práctico— en la que se reconoce al ser humano una primacía fundamental sobre el Estado. Una primacía óptica, psicológica, moral y jurídica” que oriente hacia un orden social, jurídico y político “en el cual el hombre se realice, con la mayor perfección posible, en el marco de su destino individual y universal”. Sólo de esta manera se podría alcanzar el ideal del “hombre eterno” que “atisbaron tan magníficamente los siglos clásicos”.<sup>129</sup>

Se trata, no hay que olvidarlo, de un humanismo para nuestro tiempo, con sentido histórico, porque cada etapa histórica obliga al filósofo a resolver de nueva cuenta cuál es el contenido del humanismo conforme a las exigencias de su época; sin olvidar, no obstante, que a los valores propios de cada tiempo se deben sumar los de la humanidad de siempre, que no “pueden perderse por estar arraigados en lo más profundo de la naturaleza humana”.<sup>130</sup>

Los derechos humanos y las relaciones entre el Estado y el derecho fueron los tópicos que le sirvieron a González Uribe para plasmar su visión humanista acerca del derecho. El primero se expone claramente en sus estudios acerca de los “Derechos humanos (en un nuevo sentido)”,<sup>131</sup> y sobre la “Fundamentación filosófica de los derechos humanos. ¿Personalismo o transpersonalismo?”;<sup>132</sup> el segundo quedó expuesto en el capítulo relativo de su manual de *Teoría política*, y en “El tema del hombre como preocupación central de la filosofía jurídica y social de nuestros días”.<sup>133</sup>

<sup>129</sup> *Idem*, pp. 208, 209; 212 y 213.

<sup>130</sup> *Idem*, pp. 213 y 214.

<sup>131</sup> En *idem*, pp. 69-88.

<sup>132</sup> Se recoge en la antología de Martha Patricia IRIGOYEN TROCONIS, *op. cit.*, pp. 123-148.

<sup>133</sup> Se incluye en *Hombre y Estado*, pp. 39-50.

Respecto de los derechos humanos concluyó que la dignidad del hombre era la base para su reconocimiento y defensa, y “su especial posición en el universo como ser racional y libre, lo que le hace ser sujeto de derechos y deberes ineludibles”. Dignidad que estaba por encima de la ley positiva, tal y como lo había establecido el iusnaturalismo clásico y el cristiano, vueltos a nacer después de la guerra mundial:

Queda, pues, claro que en el terreno filosófico jurídico y también en el de las declaraciones internacionales hay un vigoroso renacimiento iusnaturalista y un consenso acerca del reconocimiento de los derechos humanos basados en la dignidad del hombre y de su libertad...

¿Cuál es, pues, en última instancia, la filosofía que ha de servir como cimiento de los derechos humanos en el mundo presente y en el que ha de venir? Es evidente, que se trata de la filosofía humanista, de inspiración cristiana, que ha estado en el trasfondo del desarrollo cultural de veinte siglos en los países de Occidente, y que coincide, en el fondo, con lo mejor de la vieja filosofía oriental.<sup>134</sup>

Para su protección eficaz en nuestros tiempos, González Uribe, congruente siempre con ese humanismo que no se limitaba a la teoría o a la especulación meramente intelectual, sino que iba dirigido a “impregnar” el orden social, económico, jurídico y político, “con las exigencias e imperativos de los valores, y asegurar, mediante mecanismos adecuados y las prácticas pertinentes la constante vigencia de esos valores”, propuso los siguientes caminos: la reforma y el perfeccionamiento de los procedimientos procesales destinados a la defensa de los derechos humanos ante los tribunales; la selección cuidadosa de los jueces (“Un grupo de juristas sabios y honestos en el Poder Judicial pueden hacer mucho para salvaguardar los derechos humanos frente a los abusos del poder público”); promover la conciencia de la necesidad de la justicia en la sociedad —tarea de todos, pero donde los medios de comunicación social tienen especial responsabilidad—; el perfeccionamiento de la vida cívica y política (depuración de los procedimientos electorales, lucha contra la corrupción y el fraude, vigilancia y control de los actos de los poderes

<sup>134</sup> En IRIGOYEN, *op. cit.*, pp. 145 y 146.

ejecutivo y judicial); y “sacudir vigorosamente la conciencia del ciudadano para que esté despierta y luche por sus derechos”. Para todo lo cual se requería el instrumento más caro al auténtico humanista de cualquier época: la educación, la *Paideia*. La cultura en pro de la defensa efectiva de los derechos humanos requiere, en efecto, de una nueva educación, de una modificación “del sistema educativo vigente”, y es: “Ya lo habían dicho los autores clásicos de la antigüedad (Platón y Aristóteles) para que hubiera una buena *Politeia* (constitución y forma de gobierno) se requería una buena *Paideia* (educación humanista)”.<sup>135</sup>

Cabe precisar que la visión del derecho aceptada por González Uribe es la moderna, es decir, la normativista, particularmente legalista; lo que no quiere decir que por fuerza sea formalista o positivista. Antes bien, es clara y decididamente iusnaturalista, aunque no según la corriente tomista sino más acorde con la tendencia legalista de Francisco Suárez, dominante en el iusnaturalismo católico desde el siglo XVII hasta después de la Segunda Guerra Mundial, y sólo tímidamente superada en los últimos años del siglo XX gracias a la influencia de un neotomismo más fiel a Santo Tomás de Aquino, como puede apreciarse en las obras de Michel Villey y Francisco Carpintero, por ejemplo.<sup>136</sup>

Por estar ligado a la responsabilidad moral del hombre y por estar al servicio de la realización de los fines humanos existenciales, el derecho es de naturaleza moral... El derecho positivo no es, en sí, más que la traducción y la concretización, para circunstancias históricas determinadas, de la ley natural. Los principios jurídicos supremos son, en realidad, la parte de la ley natural que se refiere al orden social. Constituyen el mínimo de moralidad que es necesario para que la sociedad exista y cumpla su misión. De aquí se desprende como consecuencia que el derecho —en sentido objetivo— es aquel conjunto de normas que rige la convivencia humana, con poder coactivo, para la realización de los fines existenciales de los hombres. Y por esta razón, no puede existir verdadero derecho que esté en contradicción con la ley moral natural. Si llegara a estarlo, no podría obligar en conciencia y la resistencia en su contra estaría moralmente justificada.<sup>137</sup>

<sup>135</sup> GONZÁLEZ URIBE, *Hombre y Estado*, pp. 49 y 50.

<sup>136</sup> Véase DEL ARENAL, *op. cit.*

<sup>137</sup> GONZÁLEZ URIBE, *Teoría política*. 7a. ed., México, Porrúa, 1989, p. 202.

La resonancia de las ideas de los teólogos juristas castellanos de los siglos XVI y XVII no puede ser más evidente en el pensamiento de este jurista jesuita del siglo XX, heredero de la tradición jurídico-filosófica de aquellos jesuitas humanistas del Siglo de Oro español. Pero también la filosofía jurídica moderna, que subraya la naturaleza normativa del derecho, su legalismo y el desconocimiento de los derechos no estatales, como el consuetudinario o el jurisprudencial.

El derecho, como tal, es una norma constante que regula la conducta del hombre en sociedad. En sí mismo se origina en la naturaleza del hombre —ser racional y social— y su misión es regular el orden de la conducta dirigida a un fin en el ámbito de las relaciones humanas.<sup>138</sup>

En nuestra época es indudable que lo típico del derecho, en su aspecto objetivo, consiste en el hecho de que está integrado por un conjunto de normas bilaterales que rigen imperativamente la conducta externa de los hombres con la posibilidad de que su cumplimiento sea exigido por la fuerza.<sup>139</sup>

El derecho —considerado especialmente en su aspecto de derecho positivo— aparece siempre en íntima vinculación con el poder político que lo define, lo garantiza y le da vigencia efectiva.<sup>140</sup>

No obstante estas concesiones a la modernidad, por otra parte comunes en casi todos los juristas occidentales del siglo pasado,<sup>141</sup> el iusnaturalismo de González Uribe le impidió aceptar la identificación entre derecho y voluntad estatal:

El Estado mismo, en cuanto autoridad y poder coactivo, está sometido a las normas jurídicas. Por tal razón han sido y seguirán siendo erróneas las doctrinas que, como las de los sofistas, Hobbes, o las del positivismo jurídico de nuestros días, sostienen que es la autoridad del Estado la que hace la ley. El papel del Estado es de extrema importancia en la tarea de definir, aplicar y dar vigencia inmediata al derecho positivo, aun bajo la amenaza de una sanción. Pero no toca al Estado crear, en todas sus partes y aspecto ese derecho.<sup>142</sup>

<sup>138</sup> *Idem.*

<sup>139</sup> *Idem*, p. 203.

<sup>140</sup> *Idem*, p. 204.

<sup>141</sup> Para el caso mexicano véase DEL ARENAL, *op. cit.*

<sup>142</sup> *Teoría política*, p. 205.

Si bien la intervención y función del Estado en el derecho resulta inobjetable (el monopolio de la sanción), el poder político mismo queda sujeto al derecho, tanto al positivo como al natural:

Parece evidente también que ese derecho no es creado por el Estado, sino que corresponde a valores sociales que anteceden y van más allá del poder político: la justicia, la seguridad, el bien común. Pero sí se requiere ineludiblemente del Estado para ser *definido, aplicado y sancionado*. Sin el monopolio de la sanción, que históricamente recayó en el Estado, el derecho se vuelve un ideal ineficaz y sin vigencia.<sup>143</sup>

Resulta así que las relaciones entre el poder y el derecho son de una mutua interacción e interpretación. El poder, al crear el derecho positivo no lo hace arbitrariamente y con una omnímoda libertad, sino bajo el peso y la presión de un orden trascendente de ideas morales, jurídicas y políticas que viven y perduran en el medio social. Y una vez creado el derecho, éste deja de estar bajo el dominio del fundador y pasa a ser una verdadera institución cuya fuerza y eficacia se la dan las voluntades de los que se adhieren en el medio social.<sup>144</sup>

Por esto todo poder que quiera durar está obligado a crear un orden de cosas y un derecho positivo que no se desvíen del derecho natural hasta el punto de provocar rebeldeas y sublevaciones.<sup>145</sup>

“Humanismo existencial trascendente”, la grande aportación del sacerdote y abogado, del jesuita y filósofo, del jurista y politólogo, pero sobre todo del humanista que estuvo convencido que ante los graves problemas humanos de nuestro tiempo, el jurista —“en su múltiple actividad de legislador, juez, gobernante, maestro, investigador”— no podía “permanecer inactivo e indiferente”, sino que, por el contrario, debía “vibrar” ante ellos “y poner su ciencia y su arte para remediarlos”. El jurista humanista católico que, admirado de la variedad de reflexiones jurídicas y políticas en torno de la víctima del inhumano siglo XX, no sin azoro se preguntó: “¿Cómo podía ser de otra manera si las leyes y las organizaciones sociales y políticas son precisamente para el hombre, para ayudarlo a realizar su destino existencial?”.<sup>146</sup> Su pregunta nos cuestiona y vuelve a retar a los juristas del nuevo siglo.

<sup>143</sup> *Idem*, p. 206.

<sup>144</sup> *Idem*, p. 221.

<sup>145</sup> *Idem*, p. 220.

<sup>146</sup> *Hombre y Estado*, p. 40.

## V. MÉXICO Y RUSIA, UNA EXPERIENCIA PERSONAL

Las anteriores reflexiones fueron leídas el día 27 de junio de 2001 en un salón de la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores de Rusia, en la ciudad de Moscú. Este hecho no puede pasar desapercibido. Por un lado, un profesor proveniente de un país que durante setenta años vivió bien la dictadura partidista “perfecta”, bien el autoritarismo político cada vez más corrupto, y que apenas desde hace unos meses disfruta de plena libertad democrática y, por el otro, Rusia, parte esencial del escenario geográfico donde tuvo lugar el más prolongado y criminal de los totalitarismos del trágico siglo que terminó; donde se desconoció la mínima dignidad de la persona humana y en donde la palabra libertad simplemente desapareció del vocabulario ordinario. En 40 millones de vidas humanas se ha calculado el costo del experimento comunista de la antigua Unión Soviética, sólo bajo el gobierno de José Stalin. Hoy, Rusia y México viven plenas transiciones políticas, económicas, históricas, culturales y sociales, pero también psicológicas, y sus respectivos pueblos no saben todavía vivir en la libertad ni cómo quitarse las ataduras de un pasado manipulado desde el poder por varias décadas, ni el peso de un aparato burocrático corrupto e ineficaz. Sus habitantes todavía no aprenden a reclamar con éxito sus derechos humanos, ni sus órganos judiciales acaban de entender que las viejas prácticas de corrupción, ignorancia y venalidad no son congruentes con una sociedad democrática y libre, donde el Estado se justifica precisamente para realizar la justicia y defender la dignidad y libertad de la persona humana. Falta mucho por hacer en ambos países recién ganados a la libertad, sobre todo en el campo de los derechos humanos. Todavía ninguno de los dos se puede considerar plenamente moderno; sin embargo, México, a diferencia de Rusia, cuenta con instituciones —más o menos perfectibles— y su transformación va siendo gradual, sin el radicalismo y las conmociones económicas y sociales que se pueden observar hoy día en Rusia y que representan sin duda un riesgo a futuro. Algo, no obstante, se ha ganado: el simple hecho de poder hablar ahora abiertamente en Moscú del humanismo, de la dignidad humana, de los límites al poder, de la libertad de conciencia, de la justicia y del derecho, del carácter instrumental y percedero del propio Estado frente al hombre, sin miedo a la represión esta-

tal por boca de un profesor que acudió al magisterio de tres humanistas de su propio país, es reconfortante y esperanzador, no sólo para México y Rusia sino para el destino del hombre en el siglo que apenas comienza. ¿Quién pudo imaginar hace apenas quince años que el autoritarismo mexicano del partido oficial desapareciera y que pudiera hablarse de humanismo, libertad y derecho en la sede misma donde por décadas se prepararon los agentes "diplomáticos" soviéticos? Los caminos que decide transitar la historia nos son simplemente indescifrables, y si bien nada nos asegura que los trágicos crímenes del siglo XX no se repetirán en el XXI nos queda la convicción (ahora sí) de que toda utopía —política, económica o social— basada en la negación del hombre y de su dignidad estará condenada a fracasar, más tarde o más temprano. De aquí el valor imperecedero del testimonio intelectual de nuestros tres juristas, quienes se atrevieron a proclamar y asumir el humanismo jurídico, no obstante que durante décadas sus voces clamaron en el desierto. Por fortuna para ellos y para México lo pudieron hacer abiertamente; sus pares rusos no. Hoy, los discípulos de unos y de otros tienen no tanto la responsabilidad de seguir proclamando el credo humanista como de hacerlo realidad. Sólo de esta manera podremos trascender el inhumano siglo de las falsas utopías.